



TERCERA SALA  
Poder Judicial de la Federación  
Suprema Corte de Justicia de la Nación

FORMA A-52

**RECURSO DE REVISIÓN: CTAI/RV-02/2007,  
INTERPUESTO POR ALFONSO MIGUEL  
MOJARRO BERNAL EN EL EXPEDIENTE  
DGD/UE-A/031/2007, RELATIVO A LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
20/2007-A.**

**PONENTE: MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE  
GARCÍA VILLEGAS.  
SECRETARIO: ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ.**

México, Distrito Federal. Resolución de la Comisión de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental  
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al  
nueve de octubre de dos mil siete.

**VISTOS; Y  
RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante solicitud presentada el seis de marzo  
de dos mil siete, en el Módulo de Acceso a la Información de la  
Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Estado de Tlaxcala,  
**ALFONSO MIGUEL MOJARRO BERNAL** requirió le fueran  
proporcionados todos los spots televisivos generados por este  
Alto Tribunal, dentro del periodo comprendido del primero de  
enero de dos mil uno a marzo de dos mil siete, y que fueron  
difundidos a través de la televisión pública y de paga,  
especificando que dicha información le fuera entregada en  
formato DVD.

**SEGUNDO.-** Recibida la solicitud en este Alto Tribunal, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, formó el expediente DGD/UE-A/031/2007, analizó la naturaleza y el contenido de la petición, la cual consideró procedente; asimismo, estimó que correspondía a la Dirección General de Comunicación Social dar respuesta a la petición.

Realizado lo anterior, la Directora General de Difusión de este Alto Tribunal, mediante el oficio DGD/UE/0361/2007 requirió a su similar de Comunicación Social para que emitiera un informe sobre la disponibilidad de la información solicitada.

Por oficio DGCS/56/2007 de trece de marzo de dos mil siete, el Director General de Comunicación Social, manifestó respecto de la solicitud en comento que:

*“En relación con su oficio DGD/UE/0361/2007, de fecha 7 de marzo del presente año, le informo que esta Dirección General de Comunicación Social elaboró y difundió a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación, utilizando los tiempos fiscales a que tiene derecho el Poder Judicial de la Federación, 26 spots generados por este Alto Tribunal, del 12 de julio del 2004 a febrero del 2007. Se adjunta relación de los spots difundidos en los años 2004, 2005 y 2006. Le informo que de los años 2001, 2002 y 2003 no existe registro de que se haya elaborado algún spot.*”



ER JUDICI  
MA CORT



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

***Se anexan dos DVD que contienen diversos spots que, de acuerdo a la tarifa aprobada por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, de fecha 3 de mayo de 2004, tienen un costo de \$60.00 pesos cada uno.***

***Cabe señalar que no hay copias de otros spots, en virtud de que muchos de estos materiales se enviaron en original a RTC.”***

**TERCERO.-** Por acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil siete, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, en vista de la anterior respuesta, remitió el expediente al Presidente del Comité de Acceso a la Información de esta Suprema Corte.

Por Acuerdo de veintidós siguiente, el Presidente del referido Comité, ordenó integrar el expediente de clasificación de información, el cual quedó registrado con el número 20/2007-A y lo turnó al Secretario General de la Presidencia, para la elaboración del proyecto de resolución.

**CUARTO.-** El dos de abril de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió, en su único punto resolutivo, lo siguiente:

***“ÚNICO se confirma el informe de fecha trece de marzo de dos mil siete, emitido por la Dirección General de Comunicación Social relativa a la inexistencia de la información***

*solicitada, de conformidad con lo establecido en el Considerando II de la presente resolución.”*

La anterior resolución le fue notificada al solicitante el treinta de mayo de dos mil siete a través de correo electrónico.

**QUINTO.-** Inconforme con la anterior resolución, el dieciocho de junio de dos mil siete, ante el Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Estado de Tlaxcala, Alfonso Miguel Mojarro Bernal interpuso recurso de revisión.

El veintiuno de junio de dos mil siete, el Director General de Difusión y de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, remitió el referido recurso de revisión, así como el expediente DGD/UE-A/031/2007, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de este Alto Tribunal.

Mediante proveído de veinticinco de junio de dos mil siete, el Ministro Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previo análisis de su procedencia y presentación oportuna, admitió el recurso de revisión, registrándolo bajo el número CTAI/RV-02/2007.

Por acuerdo de veintiséis de junio de dos mil siete, el Ministro Presidente de la referida Comisión, turnó los presentes



autos a la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas para la formulación del proyecto de resolución.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Esta Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 4, fracción I, 49 y 50, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en virtud que se combate una resolución del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, en la que el solicitante de la información se inconforma porque considera le fue entregada de manera incompleta.

**SEGUNDO.-** El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo, esto es, dentro del plazo de quince días previsto para tal efecto en el artículo 38 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que la resolución recurrida se notificó al recurrente el treinta de mayo de dos mil siete, según se desprende de la impresión del correo electrónico que se envió a la dirección electrónica de Alfonso Miguel Mojarro Bernal que obra a fojas veinticinco y veintiséis del expediente, en

tanto que el escrito de expresión de agravios se presentó ante el Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Estado de Tlaxcala el dieciocho de junio de dos mil siete, por lo que el referido plazo transcurrió del treinta y uno de mayo al veinte de junio de dos mil siete, descontando los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete, por corresponder a sábados y domingos.

**TERCERO.-** El recurrente en su escrito de revisión aduce, en forma medular, lo siguiente:

1) Que el contenido de los dos DVD que le fueron enviados sólo contiene la información descrita en sus portadas, la cual además carece de la entrada y salida del anunciante –Suprema Corte de Justicia de la Nación–, sin embargo, no aparece el spot donde el entonces Ministro Presidente de este Alto Tribunal, Mariano Azuela Güitrón, envió un mensaje a la Nación en el que aduce *“...El Poder Judicial de la Federación y específicamente la Suprema Corte, aún en su papel trascendente de Tribunal Constitucional, es un Poder constituido, sujeto al orden que la Constitución previene. Su responsabilidad fundamental radica en salvaguardarla, y por elemental congruencia, debe ser la primera en respetarla...”*.

2) Que los spots que le fueron enviados no corresponden a los veintiséis generados por este Alto Tribunal en el periodo del doce de julio del dos mil cuatro a febrero de dos mil siete.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
PRIMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

**CUARTO.-** Como puede verse, el motivo de inconformidad del recurrente deriva de la discrepancia que existe entre el número de spots que recibió y el número de spots que fueron generados por este Alto Tribunal de acuerdo con el oficio DGCS/56/2007, signado por el Director General de Comunicación Social.

El referido oficio a la letra dice:

*"En relación con su oficio DGD/UE/0361/2007, de fecha 7 de marzo del presente año, le informo que esta Dirección General de Comunicación Social elaboró y difundió a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación, utilizando los tiempos fiscales a que tiene derecho el Poder Judicial de la Federación, 26 spots generados por este Alto Tribunal, del 12 de julio del 2004 a febrero del 2007. Se adjunta relación de los spots difundidos en los años 2004, 2005 y 2006. Le informo que de los años 2001, 2002 y 2003 no existe registro de que se haya elaborado algún spot.*

*Se anexan dos DVD que contienen diversos spots que, de acuerdo a la tarifa aprobada por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, de fecha 3 de mayo de 2004, tienen un costo de \$60.00 pesos cada uno.*

***Cabe señalar que no hay copias de otros spots, en virtud de que muchos de estos materiales se enviaron en original a RTC.”***

Del análisis integral del anterior oficio se deriva lo siguiente:

- a) Que no existe registro de spots elaborados en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil tres.
- b) Que fueron veintiséis los spots generados por esta Suprema Corte del doce de julio de dos mil cuatro a febrero de dos mil siete.
- c) Que se entregan al solicitante diversos spots y que no existen copias de otros, en atención a que los originales de estos se enviaron a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Ahora, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolución adujo respecto de dicho informe, lo siguiente:

***“Con base en lo señalado con antelación, la Dirección General de Comunicación Social, es la unidad administrativa encargada de elaborar, editar y distribuir los materiales publicitarios para conocimiento de la sociedad de las actividades, funciones y tareas que realiza este Alto Tribunal y, en materia de transparencia y acceso a la información, pronunciarse respecto a la***





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

*disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso de la información requerida bajo su resguardo; en este sentido, si aquél como unidad responsable informa que no existe registro de que hayan elaborado spots publicitarios en los años 2001, 2002 y 2003, deberá tomarse como definitivo que la información solicitada no existe.*

*Precisado lo anterior, este Comité de Acceso a la Información actuando con plenitud de jurisdicción considera que, en el presente caso, no se está ante una restricción del derecho de acceso a la información, ni que este deba buscarse en otras unidades departamentales, pues de las constancias que integran el presente expediente, en especial del informe rendido por la Dirección General de Comunicación Social, así como de las atribuciones que le confiere el artículo 142 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estima que resulta suficiente para sostener que no se generó la información solicitada respecto a dichos años.*

*Por otra parte, respecto de la aseveración en el sentido de que en los discos compactos remitidos a la Unidad de Enlace, sólo se contiene diversos spots en virtud de que muchos de estos materiales se enviaron en original a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación, es menester señalar que las dependencias y entidades sólo están*

obligadas a entregar la información que se encuentra en sus archivos, según lo dispone expresamente el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo que conduce a conformar la determinación de que se envíe sólo el material que se encuentre en existencia y bajo resguardo de dicha unidad administrativa.

Ante este supuesto, haciendo una interpretación contrario sensu de lo dispuesto en el artículo 3, fracciones III y IV, de la Ley de la Materia, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados, aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además de conformidad con el invocado 42 de la ley citada, se encuentra en sus archivos; de tal manera, que ante la inexistencia de la información, es justificado el argumento de la Dirección General de Comunicación Social, en el sentido de que no existe registro de que en los años 2001, 2002 y 2003 se haya elaborado algún spot publicitario y que alguno de los producidos en los años dos mil cuatro, dos mil cinco y dos mil seis se remitieron en original a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, por lo tanto, ante la imposibilidad jurídica y material de proporcionar la información objeto de la solicitud, este Comité de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Acceso a la Información resuelve confirma la  
inexistencia de lo requerido por el solicitante.**

En este orden, si el solicitante manifiesta que le fueron entregados dos DVD con sólo los spots que se señalan en sus portada, a saber: en el primero, los denominados "selección de magistrados TEPJF" de dos, once y dieciséis de octubre de dos mil cinco; y en el segundo, los denominados "Bibliotecas del Alto Tribunal (Distrito Federal y Provincia)", "Juárez", "Derechos (niños, jóvenes y mujeres)", "Concurso internacional de Ensayo Jurídico"; es inconcuso que, a la luz de las consideraciones del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal y del oficio de la unidad administrativa, los restantes spots de los veintiséis que generó esta Suprema Corte y que no fueron incluidos en los discos que le fueron entregados, son aquéllos cuyos originales no se encuentran en su poder o bajo su resguardo, por haberse enviado a la Dirección General de Radio, Televisión, y Cinematografía de la secretaria de Gobernación, y por tanto la unidad administrativa de mérito estaba imposibilitada jurídica y materialmente para proporcionárselos.

Por consiguiente, es infundado el motivo de agravio hecho valer por el recurrente, en virtud que la referida unidad administrativa le proporcionó toda la información que obraba en sus archivos –los dos DVD con *diversos* spots–, tan es así que precisó que no hay copias de otros spots, como se aprecia en la parte final de su informe:

***“Cabe señalar que no hay copias de otros spots, en virtud de que muchos de estos materiales se enviaron en original a RTC.”***

Sin que sea obstáculo el hecho que no haya precisado cuáles son los *diversos* spots que obraban en su archivo, pues se colige que todos los spots que no se incluyeron son aquellos que se enviaron en original a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

De igual forma, debe considerarse que las condiciones en que la unidad administrativa conserva los spots bajo su resguardo, son las mismas en las que le fueron entregados, por lo que la circunstancia de que carezcan de la entrada y salida del anunciante (Suprema Corte de Justicia de la Nación), en nada afecta su derecho a acceder a la información generada por este Alto Tribunal.

Así, deviene inconcuso que la Dirección General de Comunicación Social dio cumplimiento a su obligación de permitir el acceso a la información solicitada por el recurrente, puesto que acorde con lo dispuesto por el artículo 42, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental entregó la información que se encuentren sus archivos. El precepto legal en mención señala:

***“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
PRIMA COLEGIO DE JUSTICIAS

***acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”***

Finalmente, no debe perderse de vista que la mencionada Dirección General de Comunicación Social al rendir su informe, señaló que los restantes spots generados fueron enviados a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, dependiente de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, esto es, indicó al peticionario el lugar en donde puede solicitar la información requerida; de lo que se colige que, en todo caso, el recurrente tiene expedita la vía legalmente prevista para acudir ante la citada dependencia a solicitar el complemento de la información que le requirió a este Alto Tribunal.

Con base en lo expuesto, toda vez que es infundado el agravio del recurrente, se impone confirmar la resolución recurrida.

**QUINTO.-** Finalmente, no obstante el sentido de la presente resolución, es necesario mencionar que por oficio DGCS-SP-190/2007, entregado a la Ministra ponente el veintiuno de septiembre de dos mil siete, la Dirección General de Comunicación Social, hizo del conocimiento lo siguiente:

**SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**OFICIO No. DGCS-SP-190/2007**

*México D. F. 21 de septiembre de 2007.*

**MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS**

*Integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la SCJN.*

**Presente**

*En relación con el recurso de revisión CTA/PU-02/2007 interpuesto por el C. Alfonso Miguel Mojarro Bernal, en el expediente DGD/OE-A/031/2007, relativo a la clasificación de información 20/2007-A, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

*El C. Alfonso Miguel Mojarro Bernal solicitó a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le proporcionaran todos los spots publicitarios generados por este Alto Tribunal a partir del 1 de enero de 2001 a la fecha, (febrero de 2007) difundidos a través de televisión abierta y de paga. Al respecto me permito informar que esta Dirección General de Comunicación Social elaboró y difundió, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación, únicamente 24 spots del 12 de julio del 2004 a febrero del 2007.*

*Se informa que en los años 2001, 2002 y 2003 no se elaboró ningún spot para ser difundido en televisión o radio.*

*Los 24 spots difundidos en los años 2004, 2005, 2006 y 2007 son los siguientes:*

TEMA	
1	Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano.
2	La Constitución en Buenas Manos.
3	Desaparición Forzada de Personas.
4	Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
5	Liberación de Adeudos con INFONAVIT en Caso de Accidente.
6	Cateos.
7	Pago de Prestaciones.
8	La SCJN a 10 Años de su Reestructuración.
9	Difundir a Nivel Nacional que las Sesiones del Pleno de la SCJN ya se Transmiten por Televisión e Internet (Corte-TV).
10	Cuarta Feria Internacional del Libro Jurídico.
11	Informe de Labores del Ministro Mariano Azuela (ANUNCIO).
12	El Poder Judicial de la Federación, el Poder de la Transparencia.



RECURSO DE REVISIÓN CTAI/RV-02/2007.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

13	Año de Rosales, Michoacán.
14	Araración de Jurica.
15	Benito Juárez, Estadista y Hombre de Leyes.
16	Anuncio Sesión Pública "32 Aspirantes a Magistrados Electorales"
17	Anuncio Sesión Pública "Seis Ternas de Aspirantes a Magistrados Electorales que serán Enviadas al Senado"
18	Quinta Feria Internacional del Libro Jurídico.
19	Derechos de los Niños.
20	Derechos de las Mujeres.
21	Derechos de los Jóvenes.
22	Informe de Labores del Ministro Mariano Azuela (Anuncio).
23	Difundir las Bibliotecas que tiene la SCJN en los Estados de la República.
24	Difundir las Bibliotecas que tiene la SCJN en el Distrito Federal.

*De esta relación y con el fin de dar respuesta a la solicitud del peticionario, en marzo del presente año, por oficio DGCS/56/2007, se entregaron a la Unidad de Enlace dos DVD con los siguientes spots:*

TEMA	
1	Anuncio Sesión Pública "32 Aspirantes a Magistrados Electorales"
2	Anuncio Sesión Pública "Seis Ternas de Aspirantes a Magistrados Electorales que serán Enviadas al Senado"
3	Bibliotecas que Tiene la SCJN en los Estados de la República.
4	Bibliotecas que tiene la SCJN en el Distrito federal.
5	"Benito Juárez, Estadista y Hombre de Leyes".
6	"Derechos de los Niños"
7	"Derechos de los Jóvenes".
8	"Derechos de las Mujeres".

*Por virtud de que, con motivo de la expedición del Reglamento Interior de esta SCJN se conformó una nueva estructura en las áreas administrativas, se solicitó a la Dirección General del Canal Judicial realizara una nueva búsqueda en sus archivos, a fin de que, de ser posible, se ubicaran en su totalidad los referidos spots para tenerlos disponibles.*

*Con motivo de lo anterior, la referida Dirección localizó 6 spots, adicionales a los entregados al particular solicitante, remitiéndolos a esta Dirección General en formato DVD. Los spots de referencia se relacionan a continuación:*

TEMA	
1	"La Constitución en Buenas Manos".
2	"Desaparición Forzada de Personas".
3	"Liberación de Adeudos con INFONAVIT en caso de Accidente".
4	"Cateos".
5	"Quinta Feria Internacional del Libro Jurídico".
6	"Informe de Labores del Ministro Mariano Azuela". (ANUNCIO)

*En tal virtud, le informo que en adición a los entregados, se encuentra a disposición del solicitante el señalado material en el momento en que la Comisión, de la cual es integrante, así lo determine.*

*Finalmente, le reitero que de los 24 spots elaborados del 12 de julio del 2004 a febrero del 2007, no existe copia de 10, ni en los archivos de esta Dirección General de Comunicación Social, ni en la Dirección General del Canal Judicial, en virtud de que los originales, en su momento, se enviaron a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y cuya relación es la siguiente:*

	TEMA
1	"Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano".
2	Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".
3	"Pago de Prestaciones "
4	"La SCJN a 10 Años de su Reestructuración".
5	"Difundir a Nivel Nacional que las Sesiones del Pleno de la SCJN se Transmiten por Televisión e Internet" (Corte-TV)
6	"Cuarta Feria Internacional del Libro Jurídico"
7	"El Poder Judicial de la Federación, el Poder de la Transparencia".
8	"Año de Rosales, Michoacán".
9	"Declaración de Jurica"
10	"Informe de Labores del Ministro del Ministro Mariano Azuela" (ANUNCIO)

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

**A T E N T A M E N T E**

**RAÚL RAMOS ALCANTARA**

**DIRECTOR GENERAL**

De acuerdo con el oficio reproducido, se tiene que la Dirección General de Comunicación Social, derivado de la expedición del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y la consecuente modificación de sus áreas administrativas, solicitó a su homóloga del Canal Judicial realizara una nueva búsqueda de todos los spots referidos a fin de tenerlos disponibles, de la cual resultó que se localizaron seis adicionales a los que ya se habían entregado al promovente de este recurso, a saber los denominados:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. "La Constitución en Buenas Manos."

2. "Desaparición Forzada de Personas."

3. "Liberación de Adeudos con INFONAVIT en caso de Accidente."

4. "Cateos."

5. "Quinta Feria Internacional del Libro Jurídico."

6. "Informe de Labores del Ministro Mariano Azuela."

Por lo tanto, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del recurrente, esta Comisión estima pertinente instruir a la Dirección General de Comunicación Social de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, en el improrrogable plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le notifique la presente resolución, ponga a disposición de la Dirección General de Difusión, en la modalidad solicitada por el recurrente, los spots arriba relacionados, a efecto de que ésta, dentro de los tres días hábiles siguientes a que dicho evento ocurra, realice todos los actos tendentes a entregar a satisfacción del peticionario de la información el material señalado.

Finalmente, cabe destacar que la determinación arribada en este considerando, en nada afecta la decisión previamente tomada de declarar infundado el recurso, puesto que a pesar de que la Dirección General de Comunicación Social ubicó material diverso al que se le entregó al peticionario y que se pone a su disposición en los términos señalados, subsiste la imposibilidad

de entregar el resto, por las mismas razones expresadas al rendir su informe.

Por lo expuesto y fundado esta Comisión resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente pero infundado el presente recurso de revisión

**SEGUNDO.** Se confirma la resolución emitida por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de abril de dos mil siete en la clasificación de información 20/2007-A.

**TERCERO.** Las Direcciones Generales de Comunicación Social y de Difusión, deberán actuar en la forma y términos especificados en el último considerando de esta resolución.

**Notifíquese.**

Así lo resolvió la Comisión para la Transparencia y Acceso a la información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de los señores Ministros Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Genaro David Góngora Pimentel y Presidente Juan N. Silva Meza.

Firman el Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario que autoriza y da fe.



RECURSO DE REVISIÓN CTAI/RV-02/2007.

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
MEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN:**

**MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA**

**PONENTE:**

**MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA  
VILLEGAS.**

**EL SECRETARIO**

**LICENCIADO ALEJANDRO ROLDÁN OLVERA.**

